

FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION – El Fondo de Empleados Las Américas, es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, y se denomina Fondo de Empleados Las Américas.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo de Empleados Las Américas será la ciudad de Medellín y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y el país o países en donde existan subsidiarias, filiales, sucursales o agencias de la compañía Promotora Médica Las Américas S.A. y/o AUNA Colombia S.A.S.

ARTÍCULO 3o. DURACION. La duración del Fondo de Empleados Las Américas es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o OBJETO SOCIAL: El Fondo de Empleados Las Américas tendrá como objeto general estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados, fomentar el ahorro, suministrar créditos y prestar diferentes servicios que estén dirigidos a mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de bienestar familiar de toda índole para todos sus asociados.

ARTÍCULO 5o ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, el Fondo de Empleados Las Américas podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:

A. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto, así como depósitos de ahorros en diferentes modalidades de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.

- B. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- C. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados de acuerdo con las posibilidades económicas del fondo y las reglamentaciones que establezca la Junta Directiva.
- D. Contratar, realizar alianzas y/o convenios especiales de servicios complementarios en áreas tales como salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que se consideren necesarios de bienestar, para beneficio de sus asociados y familiares.
- E. Proporcionar a los asociados capacitación mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos.
- F. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con personas naturales o jurídicas.
- G. Realizar inversiones en proyectos empresariales así como desarrollar actividades comerciales e industriales que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.
- H. Realizar actividades que fomenten la integración social y económica, con otras entidades del sector solidario.
- I. Vender cartera de no asociados y comprar cartera de asociados en forma masiva
- J. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias con las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el Fondo de Empleados Las Américas podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios diferentes a los que expresamente restrinja la ley para los afiliados, podrán extenderse a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil. En todo caso, lo anterior estará sometido a la reglamentación que en cada caso expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Con excepción de los servicios de ahorro y crédito, cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios directamente por el Fondo de Empleados Las Américas, ésta podrá prestarlos por intermedio de otras

entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados Las Américas, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados Las Américas podrá organizar establecimientos de comercio y otras dependencias que sean necesarias para realizar toda clase de actos y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: El Fondo de Empleados Las Américas conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad empleadora para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del Fondo de Empleados Las Américas es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, se encuentren inscritos en el registro social y hayan pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente cuando haya sido aprobado su ingreso por la gerencia, se haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados del Fondo de Empleados Las Américas los siguientes:

- A. Los Empleados de Promotora Médica Las Américas S.A. y de AUNA Colombia S.A.S.
- B. Los empleados de las demás empresas Colombiana en donde AUNA Colombia S.A.S. tenga participación mayoritaria.
- C. Los Empleados de las sucursales, agencias, compañías subsidiarias y filiales de Promotora Médica Las Américas S.A.
- D. Los empleados de las siguientes empresas:
 - Propiedad horizontal Torre Médica Las Américas
 - Fundación Las Américas
 - Fondo Mutuo de Inversión de Promotora Médica

- Fondo de Empleados Las Américas
- Sociedades que presten servicios en las empresas del grupo empresarial.
- E. Profesionales de la salud que ejerzan su actividad laboral como persona natural o jurídica en las empresas del Grupo y que cuenten con un contrato de prestación de Servicios y lleven más de 1 año generando honorarios en las empresas del grupo empresarial.
- F. Los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de pensionarse y manifiesten su intención de continuar como asociado cumpliendo la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva

Para ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser legalmente capaz y no estar en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
- B. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso
- C. Diligenciar y autorizar a su empleador o al Fondo Administrador de Pensiones, para que retenga de su salario básico y/o de sus honorarios mensual o de su pensión con destino al Fondo de Empleados Las Américas el formato en el que especifica los aportes y ahorros permanentes que autoriza deducir de la nómina y/o de los honorarios, así como las cuotas de las demás obligaciones que contraiga con la entidad.
- D. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- E. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.
- F. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley sobre los Fondos de Empleados, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- A. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados Las Américas.
- B. Participar en las actividades del Fondo de Empleados Las Américas y en su administración mediante el desempeño de cargos administrativos.
- C. Ser informados sobre la gestión Administrativa y Financiera del fondo y en general, de todo lo relativo a sus servicios.
- D. Participar en la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto y con capacidad para elegir y ser elegido.
- E. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados Las Américas de acuerdo con los términos y los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- F. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que el Fondo de Empleados Las Américas defina dentro de su plan de capacitación.

- G. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados Las Américas.
- H. Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por el Fondo de Empleados Las Américas
- I. Los demás que le otorgue la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- A. Conocer los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo de Empleados Las Américas en particular.
- B. Actuar con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados Las Américas y sus asociados.
- C. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
- D. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados Las Américas.
- E. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados Las Américas.
- F. Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados Las Américas.
- G. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- H. Participar en las actividades del Fondo de Empleados Las Américas y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o administrativos.
- I. Acatar las decisiones que los Directivos del Fondo de Empleados Las Américas adopten.
- J. Actualizar por lo menos una vez en el año los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados Las Américas e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos
- K. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del Fondo de Empleados Las Américas se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por renuncia voluntaria
- B. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, salvo las excepciones contempladas en el presente Estatuto o de las condiciones para ser asociado.

- C. Por exclusión adoptada y decretada por la Junta Directiva del Fondo
- D. Por muerte del asociado.

PARÁGRAFO 1: Al desvincularse del Fondo, los Asociados deberán quedar a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO 2: La causal contemplada en el literal B de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTÍCULO 16o. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria del Fondo deberá formalizarse mediante comunicación escrita, dirigida a la administración, quien dará el trámite de formalización correspondiente. El retiro voluntario tendrá efectos desde el momento en que es radicada la respectiva solicitud al fondo o desde la fecha que la misma indique, sin perjuicio del plazo establecido en este estatuto para hacer cruces de derechos y obligaciones económicas y devoluciones.

PARÁGRAFO: El retiro está supeditado: a. no podrá concederse cuando por tal hecho el número de asociados quede por debajo del exigido por la Ley para constituir un fondo de empleados; b. cuando se afecte con su retiro el capital inicial del fondo.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: Quien se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados Las Américas y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito en un término que no puede ser inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro, previo el lleno de los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 18o. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto. En todo caso, para los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado siempre que la empresa este dentro de las contempladas en el presente estatuto. De igual forma se determina la pérdida de la calidad de asociado cuando pierda una de cualquiera de las condiciones para serlo.

PARAGRAFO: Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Fondo de Empleados Las Américas mediante comunicación motivada, notificará personalmente al asociado o por correo certificado o correo electrónico a la última dirección que tenga registrada la entidad, la terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 19o. EXCLUSION: Los Asociados del Fondo de Empleados Las Américas, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. Para los casos de muerte presunta se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo declara La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Cuando por cualquier causa se produzca la desvinculación del asociado, se procederá a retirarlo del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con el Fondo de Empleados Las Américas y, en consecuencia, se podrán efectuar los cruces y compensaciones de saldos a favor y a su cargo.

Si llegaren a quedar saldos a favor, los mismos le serán devueltos al Asociado.

En caso de quedar saldos a favor del Fondo de Empleados Las Américas, este podrá optar, de común acuerdo con el Asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total de las obligaciones, prorrogar los efectos estipulados en el título valor que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, o hacer exigible inmediatamente la cancelación de la obligación.

En caso de la desvinculación por muerte del asociado los derechos económicos del mismo se entregarán a quien corresponda de conformidad con las normas sobre sucesiones, sin perjuicio de la entrega directa y sin juicio de sucesión en los casos que autoriza la Ley.

PARAGRAFO. El Asociado renuncia a los saldos de aportes que queden a su favor, si pasados doce (12) meses contados a partir de la fecha de haber sido notificado de la disposición de los mismos no se hace presente para reclamarlos. La Junta Directiva definirá la destinación de los mismos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados Las Américas y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- A. Amonestación mediante comunicación escrita en la cual se hará referencia a la falta cometida, informándole sobre otras posibles sanciones en caso de reincidencia.
- B. Cobro de multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- C. Suspensión temporal de algunos o de todos los servicios que presta el Fondo de Empleados Las Américas, calificado de acuerdo con la gravedad de la falta.
- D. Suspensión de todos los derechos y servicios del Asociado hasta por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 23o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias. De las amonestaciones proferidas se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno pero el Asociado podrá presentar por escrito las aclaraciones que considere pertinentes y de las mismas se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual.

ARTICULO 24o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o Delegados que sin justa causa no participen en las Asambleas Generales de Asociados o Delegados. El valor de la multa no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente los contratos que suscriba el Asociado con el Fondo de Empleados Las Américas podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros pre judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de multas, la Asamblea General conformará de su seno un Comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, determinar el motivo de la inasistencia del Asociado o del Delegado, escuchará los descargos al investigado y observará las pruebas que se llegaren a presentar.

Contra la decisión adoptada por el Comité no procede recurso alguno.

La no participación, por causa injustificada, en los eventos y actividades para los que se haya inscrito previamente generará el cobro del costo en que haya incurrido el Fondo de Empleados Las Américas para dicho evento o actividad

ARTICULO 25o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los Asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- A. Por moratoria mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.
- B. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados Las Américas.
- C. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- D. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo de Empleados Las Américas.
- E. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos, por incumplimiento de las obligaciones por parte de los Asociados de las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión y si existen atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al Asociado no se le efectuaron las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, la cual en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones financieras contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los Asociados del Fondo de Empleados Las Américas perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en una o varias de las siguientes causales:

- A. Por ejercer dentro del Fondo de Empleados Las Américas actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- B. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados Las Américas.
- C. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados Las Américas.
- D. Por servirse del Fondo de Empleados Las Américas en provecho de terceros.

- E. Por entregar al Fondo de Empleados Las Américas bienes de procedencia fraudulenta.
- F. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados Las Américas requiera.
- G. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo de Empleados Las Américas.
- H. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados Las Américas.
- I. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- J. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados Las Américas, de los Asociados o de terceros.
- K. Por agredir verbal o físicamente a los miembros de los órganos de administración y control.
- L. Por promover, cohonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados, la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
- M. En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de no continuidad con la asociación por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP) en los términos del Manual del SARLAFT del Fondo de Empleados Las Américas
- N. Propagar, divulgar o reproducir en redes sociales o cualquier medio de comunicación público o privado, información falsa, inexacta, tendenciosa y/o confidencial o reservada que pueda afectar la confianza de los asociados, usuarios o comunidad en general en el Fondo de Empleados Las Américas y/o en las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, el comité de control social o la gerencia.

ARTICULO 28o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para imponer las sanciones contempladas en los estatutos y cuando no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos lo siguiente:

- A. El Comité de Control Social presentará información breve y sumaria donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas y las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en reunión plenaria si existe mérito o no para formular cargos al Asociado. La decisión será notificada mediante el mecanismo que más adelante se especifica.
- B. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra un Asociado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, presentar pruebas y descargos que serán considerados antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- C. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas solicitadas, la Junta Directiva procederá a tomar decisión de fondo. La imposición de sanciones requerirá como mínimo el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros.

D. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al Asociado sancionado.

E. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, mediante escrito debidamente sustentado; recurso que deberá ser resuelto por dicho organismo en su reunión ordinaria siguiente. En caso de confirmarse la sanción, el afectado podrá interponer recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones designado por la Asamblea General de Asociados. Cuando la sanción consista en la exclusión del Asociado y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de Reposición, el Asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el Recurso de Apelación si el mismo fue presentado, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos.

F. La asamblea General de Asociados conformará de su seno el Comité de Apelaciones, el cual escuchará al Asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá los Recursos de Apelación en reunión plenaria. Sus decisiones se notificarán al Asociado y se aplicarán de inmediato.

PARAGRAFO 1: Notificaciones: Las notificaciones se harán teniendo en cuenta el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión sancionatoria, el secretario o el Representante Legal intentaran la notificación personal al Asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término señalado, al vencimiento del mismo se fijará una copia de la Resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo de Empleados Las Américas y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la Resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación.

PARÁGRAFO 2: Si el investigado es un miembro de Junta Directiva o de Comité de Control Social, el mismo se abstendrá de participar en el proceso.

ARTICULO 29o. COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo de Empleados Las Américas contará con un Comité de Apelaciones conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- A. Ser asociado hábil
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos, por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- A. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- B. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- C. Conocer los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 30o. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que las motiva o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea. Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de dos (2) años de estar en firme la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31o. PATRIMONIO: El patrimonio de Fondo de Empleados Las Américas, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- A. Los aportes sociales individuales.
- B. Las reservas y fondos permanentes.
- C. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- D. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- E. La Revalorización del patrimonio.
- F. Las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General de Socios.

PARAGRAFO. Durante la existencia del Fondo de Empleados Las Américas el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos M. L. (\$460.000,00).

ARTICULO 32o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al Fondo de Empleados Las Américas deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes del 1% al 10% de su salario básico siempre y cuando no sea inferior a \$20.000 mensuales. Los \$20.000 serán incrementados cada año tomando como base el IPC y aproximando al múltiplo de mil más cercano.

En todo caso el monto total de la cuota periódica no puede exceder el 10% del salario básico mensual o mesada pensional o ingreso demostrado al Fondo de Empleados, pagadero con la periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará como aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARAGRAFO: En calidad de donación, de la primera cuota periódica que realice el asociado, el equivalente al 1% del SMMLV se llevara al fondo de fortalecimiento patrimonial.

ARTICULO 33o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Las Américas, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34o. AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados Las Américas como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 35o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados Las Américas, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados Las Américas a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el Fondo de Empleados Las Américas, deberán ser invertidos en créditos y demás actividades relacionadas con el desarrollo del objeto social en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir propiedad, planta y equipos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 37o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.- A la desvinculación del asociado por cualquier causa, y salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales y de los ahorros permanentes individuales, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del Asociado. Pasado este tiempo se reconocerán intereses moratorios de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva y tomando en cuenta las disposiciones legales.

Si el patrimonio del Fondo llegare a quedar afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de los aportes sociales con el descuento que a prorrata le corresponda al Asociado. Los ahorros permanentes podrán ser devueltos parcialmente, mientras el Asociado esté activo, hasta el porcentaje y en los periodos definidos por la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 38o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma en que se invertirán las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas. En el evento de la liquidación definitiva del Fondo, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados y tampoco se podrán destinar para acrecentar las aportaciones individuales de los Asociados.

ARTICULO 39o. FONDOS: El Fondo de Empleados Las Américas podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación del Fondo de Empleados Las Américas, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

ARTICULO 40o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados Las Américas y se registre en su contabilidad,

incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, la cual solo se puede incrementar con cargo a los resultados del ejercicio anual.

ARTICULO 41o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados Las Américas se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de liquidación del Fondo de Empleados Las Américas, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 42o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 43o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará de la siguiente forma:

- A. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- B. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- C. El remanente se utilizará para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales se desarrollen labores de salud, bienestar social, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente se podrá reintegrar a los asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios.

PARAGRAFO: En todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva para protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera apropiación de excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 44o. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración del Fondo de Empleados Las Américas será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 45o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General se conforma con los Asociados hábiles y/o con los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles aquellos que no tengan suspendidos sus derechos, estén inscritos en el libro de registro social y se encuentran al corriente en sus obligaciones con el Fondo de Empleados Las Américas al momento de la convocatoria.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible en las oficinas del Fondo o en la página web, dentro de los tres (3) días siguientes a la convocatoria por el término de cinco (5) días hábiles, término durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se entregará la respuesta por el mismo Comité de Control Social.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre quienes son sujetos de convocatoria, la gerencia previo a que la junta directiva convoque a la asamblea general, informará a los asociados la fecha en que se tiene previsto la reunión de la Junta Directiva para convocar a Asamblea General, indicando las razones para quedar inhábil y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. Posterior al corte se informara a los inhábiles su condición de tal las razones y los efectos de la misma.

ARTICULO 46o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados Las Américas.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Cada delegado tendrá un voto en la reunión de la Asamblea.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información, participación y representación de todos los segmentos de asociados.

En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y para el periodo de dos (2) años.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 47o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a la finalización del ejercicio.

Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria. En ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada; pero el orden del día.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Revisoría Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y las reglas de votación.

ARTICULO 48o. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles en las oficinas del Fondo de Empleados Las Américas o de las Empresas con vínculo de asociación o través de la página web, o por escrito al correo electrónico registrado en el Fondo de Empleados Las Américas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Si no fuere convocada oportunamente podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 8:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Fondo.

ARTICULO 49o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no atiende la solicitud a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 50o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados del Fondo de Empleados Las Américas no podrán recibir poderes para representar otros Asociados ni podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. En todo caso, ninguna persona podrá representar a más del 5% de los asociados al fondo, a no ser que se trate de Asamblea de Delegados.

ARTICULO 51o. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

A. QUORUM

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, la asistencia de la mitad de los Asociados hábiles y/o sus representantes. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea general de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados y/o representantes no inferiores al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta

por ciento (50%) del número requerido para constituir el fondo de empleados de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 1481 de 1989.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

B. INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente para que dirija las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

C. MAYORIAS

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados a la reunión.

A cada asociado presente en la Asamblea le corresponderá un voto salvo los casos de representación. A cada Delegado elegido le corresponderá un solo voto.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, se presentarán listas o planchas, y en las votaciones se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal quedando elegidos los que obtengan mayor número de votos como principales y los siguientes en votación serán los suplentes, en todo caso de presentarse empate se definirá a la suerte. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

E. ACTAS

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas las que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número y nombre de asociados o delegados presentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos. En el evento de reuniones no presenciales o virtuales o mixtas debe estar suscrita igualmente por el representante legal.

F. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse máximo dentro de en los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los asociados o delegados

ARTICULO 52o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- A. Determinar las directrices generales y las políticas del Fondo de Empleados Las Américas.
- B. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- C. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- D. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- E. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, y definir su remuneración de considerarlo procedente.
- F. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, fijarle su remuneración y evaluar su gestión
- G. Reformar los Estatutos.
- H. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del Fondo de Empleados Las Américas.
- I. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 53o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados Las Américas sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por la asamblea de asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 54o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- A. Ser asociado hábil.
- B. Tener como mínimo una antigüedad de 2 años como asociado del Fondo de Empleados.
- C. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- D. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el Fondo de Empleados Las Américas o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- E. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- F. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- G. Acreditar título profesional, técnico o tecnólogo y demostrar experiencia de (2) dos años en aspectos administrativos, contables, financieros, recursos humanos, jurídicos o afines apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. En caso de no cumplir lo anterior, debe demostrar experiencia mínima de tres (3) años en cargos de administración, manejo y confianza, comités asesores, o en cargos de órganos de control de entidades solidarias, incluyendo los propios del Fondo de Empleados Las Américas.
- H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- I. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención..
 - i. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

J. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información máximo dentro de los 30 días siguientes a la elección.

K. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el Fondo de Empleados Las Américas que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Los requisitos de que trata este artículo deberán ser acreditados previo a la realización de la asamblea en los tiempos y formatos establecidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 55o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 56o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

A. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

B. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación para la cual estén investidos.

C. Por perder la calidad de Asociado.

D. Por ausentarse sin causa justificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas en un periodo no superior a seis (6) meses.

E. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

F. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo definida por la entidad gubernamental correspondiente.

G. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

H. Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de la asamblea general cuando se trate de administradores.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta misma, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales A. y B. cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro investigado de la Junta Directiva.

La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva.

ARTICULO 57o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- B. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- C. Nombrar sus dignatarios.
- D. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- E. Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarle su remuneración, así como los miembros de los comités especiales.
- F. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el ejercicio del cargo del gerente.
- G. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
- H. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo de Empleados Las Américas así como la utilización de los fondos.
- I. Desarrollar la política general del Fondo de Empleados Las Américas determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- J. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- K. Decidir sobre las sanciones disciplinarias conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto
- L. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- M. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- N. Aprobar y velar por el cumplimiento a las normas sobre el Sistema integral de Administración del riesgo. SIAR
- O. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño para sus integrantes, la periodicidad, y los efectos de esta.
- P. Nombrar al oficial de cumplimiento
- Q. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén asignadas a otro organismo.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o en el Gerente

ARTICULO 58o. GERENTE: El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados Las Américas, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un periodo de dos años, quien deberá elegir también uno o varios suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 59o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de su postulación y durante la vigencia en el cargo:

- A. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia de las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. No haber sido removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o control social de una organización de economía solidaria.
- B. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- C. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, gestión humana, jurídica o afines.
- D. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva y/o el Revisor Fiscal.
- E. Suscribir el acuerdo de confidencialidad. Contar con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- F. Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria y/o financieras de mínimo dos (2) años
- G. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, salvo que demuestre paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- I. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto
- J. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre dentro de la póliza de administradores y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 60o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Nombrar y remover a los empleados de Fondo de Empleados Las Américas
- C. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva
- D. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- E. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- F. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- G. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- H. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo de Empleados Las Américas cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- I. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados Las Américas o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- J. Representar al Fondo de Empleados Las Américas en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue.
- K. Presentar el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros mensuales y anuales a la Junta Directiva.
- L. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del Fondo y llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- M. Celebrar operaciones que obliguen al Fondo de Empleados Las Américas, de acuerdo con los montos contemplados por la Junta Directiva y excepto cuando se trate de aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a favor de la entidad, cualquiera sea su cuantía y/o monto del crédito respaldado u operaciones de crédito.
- N. Aprobar los ingresos y la solicitud de reintegro, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva para su conocimiento.
- O. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, si la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
- P. Dar cumplimiento a las normas sobre el Sistema integral de Administración del riesgo. SIAR
- Q. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación con la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios a su cargo.

ARTICULO 61o. - Causales de Remoción del Gerente. Son causales de remoción del gerente:

- A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- C. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 62o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el Fondo de Empleados Las Américas con la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella(s) entidad(es), en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 63o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 64o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el Fondo de Empleados Las Américas podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 65o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo de Empleados Las Américas, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTICULO 66o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Este comité no podrá estar integrado por los miembros de la Junta Directiva, sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en las reuniones y dejarán constancia de sus actuaciones en la correspondiente acta.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por la asamblea general de asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 67o. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo::

- A. Ser asociado hábil.
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- C. Haber sido asociado del Fondo de Empleados Las Américas ininterrumpidamente durante un (1) año antes de su elección.
- D. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- E. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de junta directiva o de control social de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención..
- F. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
- G. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

I. Contar con capacidades y actitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de Comité de Control Social

J. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta

K. Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto

PARAGRAFO: Los requisitos de que trata este artículo deberán ser acreditados previo a la realización de la asamblea en los tiempos y formatos establecidos por la Junta Directiva

ARTICULO 68o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

A. Por pérdida de la calidad de asociado.

B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

C. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

D. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo

E. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados Las Américas.

F. Por anteponer su interés personal a los del Fondo de Empleados Las Américas.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Junta Directiva, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales e y f, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 69o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 70o FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- A. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- B. Aprobar el propio reglamento y nombrar sus dignatarios
- C. Llevar su libro de actas donde conste todo lo ocurrido en las reuniones del órgano de control social
- D. Hacer seguimiento al proyecto educativo social y empresarial – PESEM
- E. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de acta de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias
- F. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- G. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad haciendo seguimiento a las quejas en los términos y con los procedimientos establecidos por la entidad de control estatal..
- H. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de correctivos en caso de encontrar presuntas irregularidades. De no ver aplicación de correctivos o detectar que no se han aplicado los correctivos deberá enviar los soportes de la investigación a la Supersolidaria
- I. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- J. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- K. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- L. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- M. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- N. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. Del seguimiento se debe generar un informe que quede a disposición de la Supersolidaria en el libro de actas e informarse a la Asamblea General.

O. Estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de la queja que le sea presentada y dar respuesta al asociado con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

P. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta

Q. Verificar el cumplimiento del perfil y requisitos requeridos para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la asamblea.

R. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 71o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica.. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Tendrá un suplente con las mismas calidades y condiciones, y pueden ser removidos o reelegidos libremente. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

Condiciones para ser elegido en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo, son:

A. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

B. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

C. El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.

D. Entregar certificado de inscripción ante la Junta Central de Contadores, o quien haga sus veces, y certificado de antecedentes disciplinarios, de la persona jurídica y persona natural.

- E. No ser asociado del Fondo de Empleados Las Américas ni haberlo sido en los últimos dos (2) años.
- F. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- G. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- I. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 72o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal:

- A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados Las Américas.
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- C. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- D. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo de Empleados Las Américas.
- E. Si durante su ejercicio es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- F. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- G. Incumplimiento de alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo en el momento de la postulación o durante el ejercicio del mismo.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales b), c), e) y g), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

ARTICULO 73o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo de Empleados Las Américas, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados Las Américas y en el desarrollo de sus actividades.
- C. Rendir al organismo de inspección y vigilancia Gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar los bienes del Fondo de Empleados Las Américas y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados Las Américas.
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- I. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- J. Dar cumplimiento a las normas de Sistema integral de administración de riesgo – SIAR
- K. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y aquellas que sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 74o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 75o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la(s) entidad(es) empleadora(s) que determina(n) el vínculo de asociación de los asociados, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo de Empleados Las Américas o de sus asociados, podrá(n) solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la(s) empresa(s) y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 76o. CONFLICTO DE INTERESES: Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses

incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales

ARTICULO 77o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del Fondo de Empleados Las Américas, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en el Fondo de Empleados Las Américas, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 78o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo de Empleados Las Américas no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o aprobación de sus actuaciones.

ARTICULO 79o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 80o. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el Fondo de Empleados Las Américas, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

ARTICULO 81o. - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social, el comité de apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo de Empleados Las Américas, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 82o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 83o. PROHIBICIONES: No le será permitido al Fondo de Empleados Las Américas:

- A. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- B. Establecer con sociedades o personas jurídicas, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- C. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados o fundadores, preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- D. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- E. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- F. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 84o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni entre los mismos cargos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados Las Américas, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 85o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá aprobarlos al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 86o. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS LAS AMERICAS: El Fondo de Empleados Las Américas se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 87o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados Las Américas, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados Las Américas y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 88o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo de Empleados Las Américas serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en las reuniones o hayan dejado expresa constancia de su oposición a las decisiones tomadas.

El Fondo de Empleados Las Américas, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 89o. AMIGABLE COMPOSICION: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados Las Américas y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a amigable composición.

ARTICULO 90o. PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICION. La conformación de la Junta de amigable composición se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

A. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un amigable componedor y otro la Junta Directiva. La Junta de amigable composición designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el comité de control social.

B. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un amigable componedor y éstos designarán el tercer amigable componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de amigable composición se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de amigable composición llegare a un acuerdo, dicho acuerdo se registrará en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los amigable componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de amigable composición no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los amigable componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 91o. FUSION E INCORPORACION: El Fondo de Empleados Las Américas podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 92o. ESCISION: El Fondo de Empleados Las Américas se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 93o. TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados Las Américas podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 94o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: El Fondo de Empleados Las Américas podrá disolverse por las siguientes causales:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- E. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren el Fondo de Empleados Las Américas deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto el Fondo de Empleados Las Américas se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de Delegado, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás funcionarios y dignatarios que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 97o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo de Empleados Las Américas.

ARTICULO 98o.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:


Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, entidad que la estudiará y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 99o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados Las Américas no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído, modificado y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 22 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley.

En constancia de aprobación firman:


JAIME ANDRES FLOREZ MONCADA
Presidente


ANDRES CORDOBA ALVAREZ
Secretario

Ra